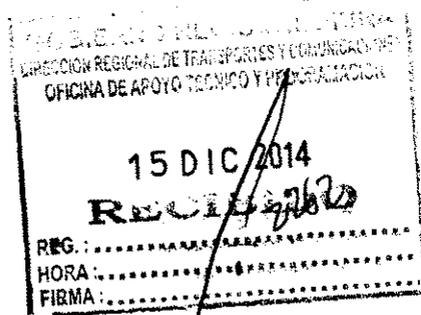


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 3 7 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 1 2 DIC 2014

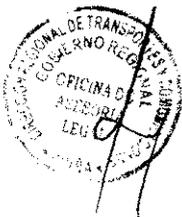
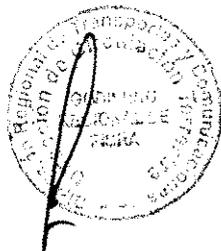
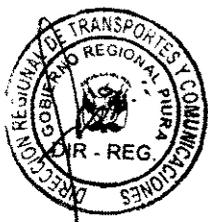
VISTOS: El Acta de Control N° 001325-2014 Formulada por personal de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 03 de octubre del 2014, Memorándum N° 285-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 174-20144/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 03 de diciembre de 2014, Informe N° 2877-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de diciembre de 2014, Informe N° 1679-2014/GRP-440010-440015 de fecha 04 de diciembre de 2014, Informe N° 2054-2014-GRP-440010-440011 de fecha 05 de diciembre de 2014 y demás actuados en sesenta (60) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001325-2014 de fecha 03 de octubre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Km 1112 Carretera Las Lomas Puente Internacional y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1Q773 mientras cubría la ruta Piura – Ayabaca (Lagunas), vehículo de propiedad de la ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC y conducido por el señor LEONCIO RIVERA HERRERA, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigida al transportista, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio 1444-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de noviembre de 2014.

Que, mediante escrito de registro N° 11465 de fecha 07 de noviembre de 2014 el señor GUNTER MARTIN CASTILLO GALLO en su calidad de Gerente General de ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC cumple con presentar su descargo al Acta impuesta alegando que el día



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

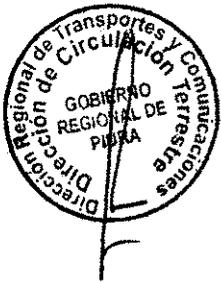
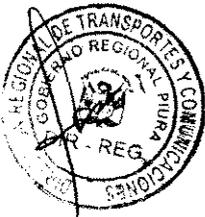
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 3 7 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 1 2 DIC 2014

de la intervención esto es el día domingo 05 de octubre de 2014, las personas que se encontraban a bordo del vehículo de placa de rodaje P1Q773 no han manifestado la existencia de una contraprestación por el viaje realizado, motivo por el cual el conductor Leoncio Rivera Herrera no suscribió el Acta impuesta, no obstante en el Acta de Control aparece una rubrica con la se aprecia la firma del conductor.

Asimismo, el transportista refiere que el día 01 de octubre de 2014, su trabajador, conforme a las boletas de pago, el señor Leoncio Rivera Herrera solicitó la cesión de una unidad vehicular para un viaje a su tierra natal y a la ciudad de Ayabaca para visitar familiares y adorar a su patrón el Señor Cautivo de Ayabaca, pedido que en virtud a la política de incentivos de su representada fue autorizado con fecha 04 de octubre de 2014, señalando el administrado que se trató de un viaje particular; agregando que su representada no cuenta con la autorización para prestar el servicio regular de pasajeros, con regularidad, continuo ni de manera pública, en la ruta Piura – Ayabaca conforme lo establece el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, debido a que el viaje que se estaba realizando era uno estrictamente particular basado en el ejercicio de propiedad del vehículo, agregando como medio de prueba los siguientes documentos:

Copia de la solicitud de Cesión de uso de unidad vehicular presentado por el señor Leoncio Rivera Herrera ante el Gerente de la ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC de fecha 01 de octubre de 2014, copia de la Carta de Autorización otorgado al señor Leoncio Rivera Herrera de fecha 04 de octubre de 2014, copia de las boletas de pago correspondientes al mes de setiembre y octubre de 2014 del señor Leoncio Rivera Herrera, Declaración Jurada de los señores Eugenio Llacsahuache Remaycuna, Angélica Aguilera Guerrero, Rosas Álvarez Castillo, Leoncio Rivera Herrera legalizadas ante la notaria de la Dra. Carolina M. Nuñez Ricalde de fecha 07 de noviembre de 2014

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente, es preciso señalar que el transportista ha cumplido con ejercer su derecho que le asiste mediante la presentación de su descargo debidamente presentada por su Gerente General, el mismo que alega que el conductor el señor Leoncio Rivera Herrera es trabajador de su representada, hecho que ha quedado acreditado con la presentación de las copias de boletas de pago correspondientes a los meses de setiembre y octubre del año 2014 que corre a folios dieciséis (16), relación laboral que permitió que el conductor solicitara la Cesión de uso de una unidad vehicular, la misma que fue autorizada con el vehículo de placa de rodaje P1Q773 para el día 05 de octubre, mediante los escritos que corren a folios diecisiete (17) y dieciocho (18), respectivamente, los cuales hacen presumir la verdad de lo alegado en virtud al principio de veracidad estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que prescribe que "se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 3 7 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 1 2 DIC 2014

Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"; por otro lado de las copias de las boletas de pago se observa la firma del señor Leoncio Rivera Herrera, la cual no corresponde a la que aparece en el Acta de Control N° 001325-2014 de fecha 03 de octubre de 2014.

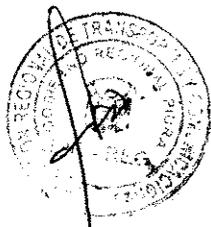
*Adicionalmente a lo señalado, se tiene que del Informe N° 174-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 03 de diciembre de 2014 el cual constata que el vehículo de placa de rodaje P1Q773 no se encuentra habilitado para el servicio de transporte ni tampoco para ninguna otra modalidad de servicio autorizado; y de la Boleta informativa emitida por la Oficina de los Registros Públicos de Piura de fecha 03 de diciembre de 2014 obrante a folios cuarenta y seis (46), se aprecia que el vehículo de placa de rodaje P1Q773 es una modelo Hilux 4x4 C/D con carrocería Pick-Up, es decir es una camioneta, la misma que conforme a lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC no cuenta con la condición específica para prestar el servicio regular de personas por pertenecer a la Categoría N1, ya que su tipo de uso como describe la Boleta Informativa es N- Motorizados para el servicio de transporte de mercancías, concordante con las condiciones Técnicas Específicas reguladas en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", en tal sentido, corresponde el archivo por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en virtud de lo señalado en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1637 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 12 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC en su domicilio sito en Av. Grau Nro. 1602 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

